

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2747
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

SABADO, 4 DE ENERO DE 1947

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 293.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a
11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días, alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días,	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

DECRETOS DE GOBIERNO

	PAGINAS
Nº 2731 de Diciembre 31 de 1946 — Nombra un empleado policial para la campaña,	3
" 2732 " " " " — Aprueba una resolución de Jefatura de Policía,	3
" 2733 " " " " — Aprueba una resolución de Jefatura de Policía,	3
" 2734 " " " " — Autoriza a la Caja de Préstamos y Asistencia Social, a acordar subsidios a entidades de beneficencia,	3 al 4
" 2735 " " " " — Autoriza la devolución de un impuesto,	4

EDICTOS DE MINAS

Nº 2387 — Presentación de Alberto González Rioja. Exp. 1521-G,	4 al 5
--	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2405 — De Don Antonio F. López,	5
Nº 2404 — De Don Pedro del Río,	5
Nº 2400 — De Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla,	5
Nº 2396 — De Don Ramón Gauna,	5
Nº 2385 — De Doña Catalina Lázaro de Shine,	5
Nº 2376 — De Elena Sosa de Zuviría,	5
Nº 2375 — De Pablo Desiderio Ríos,	5
Nº 2372 — De Doña María Ríos o etc.,	5
Nº 2368 — De Doña Ana Rodríguez de López,	5
Nº 2364 — De Don Lucas Burgos,	5
Nº 2362 — De Don Angel o Custodio Angel Miranda y Patricia Nieto de Miranda,	5 al 6
Nº 2361 — De Doña Juana Torres de Parada,	6
Nº 2359 — De Don Isaac Cordeo o Cordeyro o Cordeiro,	6
Nº 2336 — De Doña Concepción Alvarez de Alvarez y Jesús Alvarez,	6
Nº 2326 — De Doña Donatila Lemos de Valdez y de don Pedro Delfor Valdez,	6
Nº 2323 — De Doña Saturnina Quinteros de Heredia,	6
Nº 2322 — De Don Augusto Gregorio Carrón,	6
Nº 2317 — De Don Juan Martín Maidana,	6
Nº 2312 — De Don José Rogelio Abraham,	6

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2393 — Deducida por don Fernando Lamas sobre dos lotes de terrenos en la ciudad,	6
Nº 2351 — Deducida por Doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre terreno ubicado en esta ciudad,	6 al 7
Nº 2335 — Deducida por don Moisés Rodrigo Colque y otro sobre un terreno en Orán,	7
Nº 2334 — Deducida por don Basilio Vallejos sobre una fracción de terreno en Metán,	7
Nº 2333 — Deducida por doña Sajia de González Soto sobre terrenos en Orán,	7
Nº 2319 — Deducida por Teodoro Mendoza y otros, sobre una fracción de campo ubicada en el Ptdo. de Viscarra — Departamento de Iruya,	7

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2327 — Replanteo de Mensura. Mitad Sud finca Ñacahuasi o Tartagal, 7

REMATES JUDICIALES

Nº 2398 — Por Julio Rodríguez, en Juicio "Luis E. Langou" vs. Román Bialecki", 7 al 8

Nº 2397 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio ejecutivo Isidoro Trajtemberg vs. Desalín Orquera, 8

Nº 2353 — Por José María Decavi, disp. en juicio Banco Español vs. Serviliano Acuña, 8

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2406 — De Arturo Solaligue, 8

" 2403 — De Mercedes Ursula Querci, 8

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2402 — De Ramos Generales en Pocitos (Orán) "CASA ADELLA", 8

Nº 2401 — Almacén y Bar en Betania (Campo Santo), 8

LICITACIONES PUBLICAS

" 2392 — De la Adm. Nacional del Agua, para provisión de 4 camiones con destino a una Comisión de estudios de la Div. Salta, 8

Nº 2380 — De Yac. Petrolíferos Fiscales para la provisión de Carne a Campamento Vespucio — Orán, 8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

8

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

8

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

8

JURISPRUDENCIA

Nº 596 — Corte de Justicia la Sala — CAUSA: Contra Carlos Caorsi por lesiones a Heriberto Dodds y Josefina Brunella de Dodds y contra éstos por lesiones al primero, 8 al 9

Nº 597 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: contra Santiago Pérez, por malversación de caudales públicos en perjuicio del Fisco de la Provincia, 9 al 10

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 2731 G.

Salta, Diciembre 31 de 1946.

Expediente Nº 9193|946.

Vista la nota Nº 3347 de fecha 27 de diciembre en curso, de Jefatura de Policía; atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase, a partir del día 1º de Enero próximo, Oficial Meritorio de la Comaría de Policía de EL POTRERO (R. de la Frontera), al señor JOSÉ RAMON RUIZ —Matrícula Nº 3961898 — Clasé 1902, en reemplazo del anterior titular, don Francisco Ciro López.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2732 G.

Salta, Diciembre 31 de 1946.

Expediente Nº 9195|946.

Visto la nota Nº 3345 de Jefatura de Poli-

cía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 28 del corriente; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada con fecha 28 de diciembre en curso, por Jefatura de Policía, en la que se aplican ocho días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, al Soldado Bombero, don JORGE ELIZALDE, por infracción al Art. 1162 — Inc. 8º del Reglamento General de Policía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2733 G.

Salta, Diciembre 31 de 1946.

Expediente Nº 9194|946.

Visto la nota Nº 3346 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 28 del corriente; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 28 de diciembre en curso, en la que se suspende por el término de ocho días, a contar desde

el día 26 del corriente, al Soldado del Escuadrón de Seguridad, don PABLO COPA, por infracción al Art. 1162 del Reglamento General de Policía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2734-G

Salta, 31 de diciembre de 1946.

Expediente N.º 9189|946.

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Préstamos y Asistencia Social solicita autorización para invertir hasta la suma de \$ 20.000.— en concepto de subsidios extraordinarios a diversas instituciones de beneficencia;

Que de conformidad a lo informado por la entidad de referencia, cerrará el presente ejercicio económico con un superavit aproximado de \$ 130.000;

Que el otorgamiento de subsidios especiales será de indudable beneficio para las diversas instituciones que desarrollan su bienhechora acción en toda la Provincia, con medios precarios;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la CAJA DE PRÉSTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL a acordar un

subsidio extraordinario a las entidades de beneficencia que a continuación se detallan, y en las siguientes cantidades:

Sociedad Hogar y Asistencia Social de Metán	\$ 1.200.—
Centro Argentino de Socorros Mutuos	" 2.400.—
Hogar San Antonio	" 1.200.—
Hogar Santa Ana	" 1.800.—
Sociedad San Vicente de Paul de Cerrillos	" 600.—
Hogar Florencia G. de Ovejero	" 1.200.—
Sanatorios de Niños Palúdicos de San Lorenzo	" 2.000.—
Sociedad San Vicente de Paul de San Francisco	" 500.—
Hogar del Buen Pastor	" 700.—
Instituto de Transfusión y Plasmoterapia del Comité de la Cruz Roja Argentina en Salta	" 1.000.—
Consejo Particular de Señoras de la Sociedad de San Vicente de Paul	" 300.—
Escuela de Niños Ciegos	" 800.—
Hospital San Rafael de El Carril	" 1.000.—
Hospital Melchora F. de Cornejo de Rosario de la Frontera	" 1.000.—
Hospital de Orán	" 1.000.—
Hospital de Embarcación	" 1.000.—
Estación Sanitaria de Rosario de Lerma	" 250.—
Estación Sanitaria de Chicoana	" 250.—
Estación Sanitaria de Coronel Mol-des	" 250.—
Asociación Madres Cristianas de Nuestra Señora de la Candelaria	" 500.—
Consejo Particular de Caballeros de la Sociedad de San Vicente de Paul	" 250.—
Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de S. Alfonso	" 250.—
Centro de Canillitas y Lustrabotas	" 550.—

TOTAL \$ 20.000.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2735-G

Salta, Diciembre 31 de 1946.
Expediente N.º 20503/46.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la solicitud formulada por don Emilio Viñals, por la razón social "E. Viñals y Cía.", actuales propietarios del inmueble sito en esta Ciudad, calle Alvarado Nº 717, donde funciona la Biblioteca Provincial "Doctor Victorino de la Plaza", requiriendo el reintegro de la suma de \$ 711.—, correspondiente al 50 % de los impuestos fiscales del año en curso, abonados por el recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al texto de la escritura pública Nº 159 de fecha 30 de noviembre de 1938, pasada ante el Escribano don Ho-

racio Figueroa, suscrita entre el Gobierno de la Provincia y el señor Guillermo Frías y señora María González de Cornejo, se contrató en locación el inmueble ya citado, destinado para sede de la Biblioteca "Doctor Victorino de la Plaza", dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, conviniéndose en que los impuestos de contribución territorial, alumbrado y limpieza municipal y servicios sanitarios, lo serían por mitad a cargo de las partes contratantes;

Que, posteriormente, el 20 de diciembre de 1945, por escritura pública ante el Escribano don Arturo Peñalva, los propietarios del inmueble venden el mismo a los señores Pedro Baldi, Emilio y José Viñals, componentes de la razón social "E. Viñals y Cía.", con todos los derechos que sobre aquél les pudiera corresponder;

Que por los comprobantes que al efecto adjunta el peticionante, se comprueba que han abonado impuestos por valor de \$ 1.422 m/n. por el año 1946;

Por ello y de conformidad a lo informado por Contaduría General a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reintégrese a la razón social "E. VIÑALS & CIA.", la suma de SETECIENTOS ONCE PESOS M/N. (\$ 711.—), correspondiente al 50 % de los impuestos de contribución territorial, alumbrado y limpieza y servicios sanitarios, abonados por dicha firma, por el inmueble sito en la calle Alvarado Nº 717 de esta Ciudad, donde funciona la Biblioteca Provincial "Doctor Victorino de la Plaza", dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, de conformidad al texto de la escritura de locación respectiva, debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — IN-CISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 2387 — **EDICTO DE MINAS:** Expediente Nº 1521-letra-G. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Alberto González Rioja, argentino, casado, de profesión maestro Director, con domicilio legal en la calle Entre Ríos Nº 710 de esta ciudad; me presente ante U. S. y digo: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categorías con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos mantenidos en reservas, como así todas las sustancias que hasta la fecha se haya decretado su reserva, y que conforme al Art. 23 del Código de Minería se me conceda una zona de 2.000 hectáreas, en

terrenos sin labrar, cultivar ni cercar en el Departamento de Santa Victoria. Contando con elementos suficientes para estas clases de trabajos de exploración pido conforme al Art. 25 del ya citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. El presente pedimento se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño y a la descripción siguiente: Partiendo del pueblo de ACOITE se medirán 2.000 metros hacia el N. para encontrar el punto A, desde allí se miden 5.000 metros hacia el E. encontrándose el punto B, desde el cual se miden 4.000 metros hacia el S. hasta encontrar el punto C, luego 5.000 metros hacia el O. para encontrar el punto D y por último se traza una recta de 2.000 metros, con lo que queda cerrada la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. Los dueños del terreno son la Suc. de la Señora Corina Aráoz de Campero domiciliados en Mitre 356. Será justicia. — Alberto González Rioja. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las trece horas. Const. — Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 2 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 quedando asentada ésta solicitud bajo el Nº 1521-G a los folios Nº 413. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 3 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes — En 26 de octubre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Expediente Nº 1521-G-46. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de SANTA VICTORIA. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y 2 vta. y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1273. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, noviembre 7 de 1946. — R. A. Del Carlo. Inspección General de Minas, noviembre 7 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. — M. Esteban. — Salta, 7 de noviembre de 1946. Del informe que antecede, evacuado por Inspección de Minas de la Provincia, vista al interesado por el término de cinco días. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. En 7 de noviembre de 1946 notifiqué al señor Mario González Iriarte y firma: M. González Iriarte. — S. N. R. de Adamo. Salta, diciembre 3 de 1946. A lo manifestado en el primero y segundo puntos del escrito que antecede, téngase presente. Atento a la conformidad manifestada precedentemente y a lo informado a fs. 4 vta., por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones.

de esta Dirección, el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y providos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el decreto N° 4563-H del doce de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los indicados propietarios del suelo. — Notifíquese. — C. Alderete. — Nota. Conste que el señor Alberto González Rioja ni su apoderado no compareció a Secretaría hasta horas trece de hoy cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. — Aráoz Alemán. — Salta, diciembre 7 de 1946. — Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5 y a los folios 38 y 39 quedando asentada esta solicitud bajo el número 1521-Inte-G. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 24 de 1946. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas. — 890 palabras — \$ 96.80.

e[26]12/46 al 8/1/47.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2405 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Antonio F. López y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyeren con derecho. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947 para la publicación de edictos. Salta, Diciembre 31 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e[3]1/47 — v[7]1/47.

N° 2404 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Pedro del Río y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto se habilita para la publicación de edictos la feria próxima de Enero. Salta, Diciembre 30 de 1946. — Julio R. Zambrano, Secretario — Importe \$ 20.—

e[3]1/47 v[7]1/47

N° 2400 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente

te hábil en caso de feriado. — Habilitase la Feria de Enero de 1947 para publicación de los edictos.

Salta, Diciembre 31 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e[2]1/47 al 6[2]47.

N° 2396 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don RAMON GAUNA y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "LA PROVINCIA" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyeren con derechos. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947, para la publicación de edictos. Salta, diciembre 28 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e[30]12/46 al 4[2]47

N° 2385 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Doña CATALINA LAZARO DE SHINE

y que cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Norte" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 2 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[26]12/46 al 31/1/47.

N° 2376 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Ia. Instancia, Ia. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. ELENA SOSA DE ZUVIRIA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Habilitase la feria. — Salta, diciembre 18 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[20]12/46 — v[27]1/47.

N° 2375 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de don PABLO DESIDERIO RIOS y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer.

Habilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos. — Salta, Diciembre 19 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[20]12/46 — v[27]1/47.

N° 2372 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA RIOS o MARIA NIEVES RIOS DE CHOCOBAR, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria a estos fines, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 16 de 1946 — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e[19]12/46 al 25/1/47

N° 2368 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANA RODRIGUEZ DE LOPEZ y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días, a cuyo efecto se habilita la feria del próximo mes de Enero, en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[18]12/46 — v[24]1/47.

N° 2364. — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Ia. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Don LUCAS BURGOS,

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos, habilitándose la feria.

Salta, Diciembre 16 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[18]12/46 — v[24]1/47.

N° 2362 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha de-

clarado abierto el juicio sucesorio de don ANGEL o CUSTODIO ANGEL MIRANDA y PATRICIA NIETO DE MIRANDA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 29 de 1946 — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 al 24|1|947

Nº 2361 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA TORRES de PARADA y que se llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de tal término, comparezcan a hacer valer sus derechos en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a tal objeto se ha habilitado el mes de Enero de 1947 — Salta, diciembre 17 de 1946 — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 v|24|1|947

Nº 2359 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Isaac Cordero, Cordeyro o Cordeiro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.

e|17|12|46 — v|23|1|47

Nº 2336 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CONCEPCION ALVAREZ DE ALVAREZ y de don JESUS ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 14 de 1946 — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2326 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto

el juicio sucesorio de doña DONATILA LEMOS de VALDEZ y de don PEDRO DELFOR VALDEZ y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan a juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 18 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—

e|5|12|46 — v|11|1|47

Nº 2323 — SUCESORIO: Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña SATURNINA QUINTEROS de HEREDIA, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Salta, Noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|4|12|46 — v|10|1|947

Nº 2322 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AUGUSTO GREGORIO CARRON, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|4|12|46 — v|10|1|947

Nº 2317 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Martín Maidana, mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 27 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|2|12|46 v|7|1|947

Nº 2312 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE ROGELIO ABRAHAM, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, com-

parezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.—

e|30|11|46 — v|7|1|47

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2393 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Fernando Lamas deduciendo acción de posesión treintañal dos lotes de terrenos unidos entre sí, ubicados en esta ciudad de Salta. Uno en la calle Alvarado Nº 417/21 entre las calles Lerma y Córdoba; con una extensión de 11.50 metros de frente por 34 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con la calle Alvarado; Sud con el otro lote; de mi propiedad; Este con propiedad de Emilio Espelta y Oeste con propiedad del Consejo General de Educación, catastrado bajo boleta Nº 0913. Otro lote ubicado en la calle Lerma Nº 146 entre las de Alvarado y Urquiza, con una extensión de 10.80 metros de frente por 30.45 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con propiedad del señor Nardini; Sud propiedad de Segura; Este calle Lerma y Oeste propiedad del Consejo General de Educación. El señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 24 de 1946. "Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los terrenos que se mencionan en la presentación de fojas 1, para que comparezcan ante el Juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta Capital y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos propiedad Municipal o Fiscal. Lunes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Hábitase la feria próxima. Enmendado: 24: Valle — R. Aranda.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Diciembre 27 de 1946. **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — 350 palabras \$ 50.—

e|28|12|46 al 3|2|47

Nº 2351 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal, en nombre y representación de doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre un terreno ubicado en la calle Córdoba Nº 824, de esta ciudad, con una extensión de 10.18 metros de frente por 12 metros de fondo y dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de don Ramón Núñez; Sud, con propiedad de José Elías; Este con calle Córdoba y Oeste, con propiedad de Teodoro Fernández, el señor Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, noviembre 21 de

1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 1; hágaselas conocer por edictos que se publicarán por treinta días en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o Municipales. Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Aranda". — Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Diciembre 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|12|12|46 — v|18|1|47.

Nº 2335 — EDICTO — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, el señor Santiago Fiori, en nombre y representación de los señores Moisés Rodrigo Colque y Miguel Washington Candelario Colque, deduciendo acción posesoria de un lote de terreno situado en la calle Carlos Pellegrini, manzana 57, de la Ciudad de Orán, limitando; y con la superficie siguiente: 34.80 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini, por 43.30 metros hacia el Oeste; Norte, propiedad de Martín Carrizo; Sud, con terrenos de Fernando y Hermelinda Riera; Este, calle Carlos Pellegrini, y Oeste, con propiedad de herederos de Frutuosa Peralta de Arias. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 29 de 1946. A mérito de las certificaciones que anteceden, téngase a don Santiago Fiori, por parte solamente en representación de don Moisés Rodrigo Colque Riera, no así por don Miguel Washington C. Colque y por constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 2; hágaselas conocer por edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y líbrense los oficios pedidos en el punto c) del petitorio. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — ARANDA. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 30 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario — Importe \$ 40.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2334 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don Santiago Fiori, en representación de don Basilio Vallejos, solicitando posesión treintaenal de la fracción de terreno denominada "Las Bolsas" y "Vallecito", situada en el Departamento de Metán, dentro de los siguientes límites: Este, hasta dar con propiedad de Eustaquio Sarapura; Oeste, con Abra del Vallecito y propiedad de Miguel Fleming; Norte, propiedad de sucesión de Lublin Arias, y Sud, propiedad de Benito Borja, se-

parada por un arroyo, hasta dar con el punto denominado El Chorro que limitaba con la finca de Eustaquio Sarapura; el señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días en edictos a publicarse en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2333 — EDICTO — En el juicio de posesión treintenaria de dos lotes de terrenos situados en la ciudad de Orán, promovido por don Santiago Fiori en representación de doña Sajta de González Soto, ubicado el uno en la manzana 54, esquina Sud-Este de las calles Belgrano y 20 de Febrero, con 71.70 metros sobre la primera y 64.95 mts. sobre la segunda calle y limitado: al Norte, con sucesión o herederos de Rafael Beneri; Sud y Este, calles Belgrano y 20 de Febrero respectivamente, y al Oeste, terrenos de dueños desconocidos, y el otro lote ubicado en la manzana 81, en la esquina Sud-Oeste de las calles 20 de Febrero y López y Planes, con 39 metros sobre la primera calle por 64.95 metros sobre la segunda y limitado: Norte, propiedad de Consuelo T. de Lezcano o Toribio Gilobert; Sud y Oeste, calles López y Planes y 20 de Febrero respectivamente y por el Este, con propiedad de Dolores Aparicio o herederos de Juan Castro; el señor Juez en lo Civil Segunda Nominación ha ordenado que se citen a todos los que se consideren con derecho a estos terrenos por treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que ejerciten sus acciones; se oficie a la Municipalidad de Orán y Dirección General de Catastro para que informen si la posesión a título de dueña exclusiva que invoca la peticionante afecta o no propiedad fiscal o municipal, y ha señalado los lunes y jueves, o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, noviembre de 1946. — Julio Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|6|12|46 v|12|1|47

Nº 2319 — EDICTO — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder suficiente de los señores Teodoro Mendoza, Pedro Julio Mendoza, Froilán Mendoza, Zenón Mendoza, Narciso Mendoza, Clemente Garzón y doña Julia Lamas de Garzón, solicitando la posesión treintaenal de una fracción de campo ubicada en el Partido de Viscarra, Departamento de Iruya, compuesta de un mil quinientas hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste con la finca "Santa Victoria", de los herederos de doña Corina Campero; Este, con la finca "Torolloc" de Florencia Lizárraga de Gutiérrez y parte de la finca "Piedras Grandes" de Herrera Zambrano y Velázquez; Sud, con "Abra de Casillas" (Prov. de Jujuy) de la Suc. de Cesario Maidana; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 29 de 1946. Por parte y constituido do-

micilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado en el escrito que antecede, hágaselas conocer por edictos durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al mismo para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase al Intendente Municipal de Iruya y a la Dirección de Inmuebles para que informen si el terreno afecta o no bienes municipales o fiscales y líbrase el oficio al señor Juez de Paz de Iruya como se pide. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — Carlos Roberto Aranda".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Hábilitese la feria para la publicación de edictos. — Salta, noviembre 30 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|3|12|46 al 9|1|47

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 2327 — REPLANTEO DE MENSURA. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, en los autos "Replanteo de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal", solicitado por los señores Milanesi y Langou, hace saber que se va a proceder al replanteo de la mensura, deslinde y amojonamiento de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal, ubicada en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites generales: N.E. y O., terrenos que fueron de Leonardo C. Pérez y S. quebrada de Tartagal o Nacahuasi. Las operaciones estarán a cargo del Ingeniero Juan Carlos Cadú. La mensura que se replantea fué practicada por el agrimensor Walter Essling en el año 1919, y según la misma, dicha mitad Sud tiene una extensión de 1512 hectáreas, 25 áreas, 9210 decímetros cuadrados. — Salta, Diciembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|5|12|46 — v|11|1|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2398 — JUDICIAL — Por Julio Rodríguez (H) Un locomóvil — Un automóvil — 3 Alzaprimas — 2 Zorras y 14 bueyes.

Por orden del señor Juez de primera instancia en lo comercial Dr. César Alderete, recaída en los autos "Luis E. Langou vs. Román Bialecki" por ejecución prendaria, el día 11 de Enero de 1947 a las 11.30 horas en mi oficina de remates calle Santa Fe 175, remataré sin base y dinero de contado.

- 1 Locomóvil Ramzomes Nº 20084—75;
- 1 Automóvil Ford motor 781882 chapa 1873;
- 3 Alzaprimas;
- 2 Zorras;

14 Bueyes de trabajo.

Los efectos a rematarse se encuentran en Gral. Ballivián, donde podrán ser revisados, y el automóvil en ésta, en poder de los depositarios judiciales Señor F. Liechti y J. Rodríguez. La venta se hace tal como están dichos efectos sin responsabilidad por su estado. En el acto del remate el comprador deberá abonar el importe íntegro de la compra.

publicaciones Norte y BOLETIN OFICIAL.

Para más detalles dirigirse al Martillero — JULIO RODRIGUEZ (H). — Santa Fe 175. — Salta. Importe \$ 12.00.

e|31|12|46 — v|11|1|47.

Nº 2397 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS. — Disposición del señor Juez de Paz Letrado, Nº 1, doctor Rodolfo Tobías, recaída en Exp. N.º 27.483|945 "Ejecutivo Isidoro Trajtemberg vs; Desalín Orquera" el día Jueves 9 de ENERO de 1947, a las 11 horas, en 20 de Febrero 83, remataré SIN BASE, dinero de contado un lote de diez animales vacunos marca F, de propiedad del ejecutado los que se encuentran en el lugar denominado las "Vacas" de la segunda Sección Judicial del Departamento de Anta. Señala el 30 % Comisión de arancel. Publicaciones LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL. — Luis Alberto Dávalos, Martillero. Importe \$ 12.— e|30|12|46 al 9|1|47

Nº 2353 — ESPLENDIDA CASA ESQUINA EN GENERAL GÜEMES — 9 habitaciones, galerías, baño y cocina — Material cocido, sólida carpintería — Bien conservada — Pisa sobre terreno esquina de 20 x 100 y superficie de 2.000 metros cuadrados.

Limita: Norte, José Wirkner; Naciente, herederos del doctor Julio Cornejo; Sud y Poniente con calles Moreno y Cornejo, respectivamente.

Por disposición del señor Juez en lo Civil y 3.ª. Nominación, Juicio Ejecutivo — Banco Español del Río de la Plata Limitado vs. Sucesión de Serviliano Acuña, subastaré el terreno y casa arriba descriptos. — BASE \$ 9.533.33 — El 20 de Enero de 1947 a las 17 Horas. En mi escritorio, Urquiza Nº 325. Señala 20 %. Comisión cargo comprador — J. M. Decavi, Martillero — Importe \$ 40.— e|13|12|46 — v|20|1|947.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2406 — RECTIFICACION DE PARTIDA — Edicto. Publicación de sentencia. — En los autos caratulados "Rectificación de partida s|por Solaligue Arturo", el señor Juez de la causa, doctor Carlos Roberto Aranda ha dictado sentencia, cuya parte resolutive, textualmente dice: "Salta, Diciembre 30 de 1946. Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número cuarenta y nueve, folios trescientos diez y ocho al trescientos diez y nueve del tomo ciento once de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero apellido de Arturo Solaliga es Solaligue. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251), habilitándose la feria y archívese, previo oficio al Registro Civil — C. R. Aranda. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Enero 2 de 1947. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — S|C. e|3|1|47 v|13|1|47

Nº 2403 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA — En el juicio. "Rectificación de partida de matrimonio s|p. Mercedes Ursula Querci", que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se

ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, diciembre 20 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación del acta número trece, folios trescientos setenta y ocho y trescientos setenta y nueve del tomo ochenta y uno de matrimonios de Salta-Capital, perteneciente a Carlos Carrizo y Mercedes Ursula Querce, en el sentido de que el verdadero apellido de la contrayente es Querci y no Querce. Cópiese, notifíquese, previa reposición, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido oficiase al señor Director General del Registro Civil a sus efectos. — Carlos Roberto Aranda.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. Habilitase la feria de enero próximo para su publicación. — Salta, diciembre 30 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.— e|3|1|47 v|13|1|47

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2402 — AL COMERCIO: Benjamín Kohan, Contador Público y Balanceador, avisa que con su intervención el señor Rafael Paz, vende a los señores Luis Corte y Víctor Tufiño, las mercaderías y Muebles y Útiles existentes en la casa de negocio de Ramos generales "CASA ADELA" situada en Pocitos, Departamento de Orán, Provincia de Salta. Las cuentas a pagar quedan a cargo de los compradores. Domicilio de ambas partes, calle España 137 Tartagal, Provincia de Salta. — Importe \$ 12.— e|3|1|47 v|9|1|47

Nº 2401 — COMPRA — VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

A los efectos que determina la Ley 11867 hacemos público que se ha convenido la venta del negocio que el señor ANTONIO GARRIDO tiene establecido en la localidad de BETANIA, departamento de Campo Santo en esta Provincia, con los ramos de Almacén y Bar, a favor del señor ANTONIO MARIN, quién se hace cargo solo de las existencias, quedando por cuenta del vendedor Señor Garrido el pago de todas las deudas o pasivo resultante. A sus efectos se designa como domicilio, el del Señor Francisco Fernández Gómez, apoderado del vendedor, en la calle Güemes Nº 893 de ésta Ciudad de Salta.

Salta, 31 de Diciembre de 1946.
Antonio Garrido — Antonio Marin.
Importe \$ 12.00.

e|2 al 8|1|947.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2392 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA. — Llámanse a licitación pública para la provisión de cuatro camiones para las Comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, hasta el 13 de Enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 48.435-LP-1946. BUENOS AIRES, diciembre 16 de 1946. — HEC-

TOR IRAZABAL — SECRETARIO GENERAL. — Importe \$ 20.20 e|28|12|46 al 10|1|947.

Nº 2380 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámanse a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de propuestas se efectuará el día 9 de Enero de 1947 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A. Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina Legal de los Y. P. F. en Salta, calle DEAN FUNES Nº 8.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte — Ing. José Oppes — Administrador Acc. Importe \$ 30.—

e|23|12|46 al 23|1|47.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 596 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Contra Carlos Caorsi por lesiones a Heriberto Dodds y Josefina Brunella de Dodds y contra éstos por lesiones al primero.

C. | R.: Prescripción.

DOCTRINA: Por ser de orden público, la prescripción de la acción penal puede ser dictada de oficio.

Como un Proceso no puede permanecer abierto indefinidamente aunque el Juez de Primera Instancia no hubiere hecho la calificación del delito, corresponde hacerlo al Tribunal a los efectos de determinar si se ha cumplido o no la prescripción, sin juzgar sobre la verdadera naturaleza del hecho. — Y en cuanto a la persona a quién se imputa su comisión, es menester, previamente, determinar cual puede haber sido el delito objeto del proceso, con el fin de interpretar y aplicar las prescripciones del art. 62 del Cód. Penal.

Salta, Diciembre 6 1946.
Ministros: Ranea — Arias Uriburu — García.
Cop. P 185, L. 8 Penales.

En Salta, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los señores Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para pronunciar decisión en el juicio: "Causa contra Carlos Caorsi por lesiones a Heriberto Dodds y Josefina Brunella de Dodds y contra éstos por lesiones al primero (Exp. Nº 8647, del Juzg. de lra. Inst. en lo Penal, lra. Nom.), venidos en virtud de los recursos de nulidad y apelación interpuestos por los querellantes don William Herbert Graham Dodds y Doña Josefina Brunella de Dodds en contra del auto de fs. 113 y vta., del 20 de Agosto del corriente año, que sobresee definitivamente la causa por prescripción de la acción, declarándose que la formación del proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere podido gozar el prevenido (art. 393 del Cód. de forma); fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a.) — ¿Es nulo el auto en grado?

2a.) — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión, el Dr. Ranea dijo:

Por ser de orden público, la prescripción de la acción penal puede ser dictada aún de oficio, procedimiento que en este caso ha sido el adoptado por el Señor Juez de lra. Instancia.— No adoleciendo, por otra parte, el auto en grado de vicio formal alguno que por expresa disposición de la ley lo invalide, el recurso de nulidad debe ser desestimado.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Por los fundamentos dados por el Dr. Ranea, voto en igual sentido.

El Dr. García dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Ranea.

A la segunda cuestión, el Dr. Ranea dijo:

En esta causa, en ningún momento se ha dictado prisión preventiva en contra del Dr. Caorsi, en el cual se hubiere calificado al de o los delitos en que pudo haber incurrido aquél, ya sea en contra de una sola persona o en perjuicio de más de una.

Pero como esta situación no puede permitir que permanezca abierto un proceso cuando por el transcurso del tiempo hubiere fenecido la acción penal, a los efectos de determinar si se ha cumplido o no la prescripción, sin juzgar sobre la verdadera naturaleza del hecho, y en cuanto a la persona a quien se imputa su comisión, es menester, previamente, determinar cual pudo haber sido el delito objeto del proceso, con el fin de interpretar y aplicar las prescripciones del art. 62 del Cód. Penal.

Don Heriberto Dodds o William Herbert Graham Dodds, al formular su denuncia ante la autoridad policial de Rosario de la Frontera, en 21 de Junio de 1944, manifiesta que el Dr. Carlos Caorsi, después de proferir algunas palabras insultantes dirigidas a él y a su señora esposa, "atacó a golpes de puño al compareciente..." que ante esta agresión el exponente se vió obligado a defenderse a puño; que en esas circunstancias su agresor pretendió armarse de una silla para arrojar contra el dicente, pero la pronta intervención de la señora esposa del exponente, hizo fracasar el atentado.

A su vez, la señora Josefina B. de Dodds, al hacer su exposición ante la misma autoridad instructora del sumario (fs. 10|12) declara en

forma concordante con la narración que del hecho hace su esposo.— En efecto: dice que el Dr. Caorsi "dirigió a su señor esposo un golpe de puño, a la vez que agregó a usted por meterse en mi vida privada.— Que en tales circunstancias su señor esposo repelió la agresión también a puño trabándose ambos en lucha; que durante esta lucha, Caorsi repelía diciendo a la deponente las mismas palabras siguientes que expresara primero.— Que en un momento que Caorsi se desprendió de su esposo y este caía al suelo y aquél arrebató una silla para descargarla a su marido, se interpuso la deponente, siendo golpeada con la silla en la pierna izquierda, produciéndole una lesión de carácter leve..."— La declaración indagatoria prestada por el Dr. Caorsi ante la Policía instructora (fs. 5|8) y la prestada ante el señor Juez de la causa (fs. 43|44), concuerda en general, con lo declarado por los presuntos damnificados.—

Con estos elementos de juicio puede llegarse a una definida conclusión: ésta es en el sentido de que el Dr. Caorsi habría tenido la intención de agredir, lesionando únicamente al señor Heriberto Dodds y que las lesiones que sufriera la señora esposa de éste, en el transcurso de la lucha y de acuerdo a la forma como se realizara ésta, le habrían sido inferidas por haberse ésta interpuesto entre su esposo atacado y el atacante.— Dadas estas circunstancias, resultaría que en el procesado imperó la intención única de agredir lesionando, a don Heriberto Dodds, intención que, por circunstancias especiales de hecho, derivó en varias acciones y pluralidad de efectos.— Pero a pesar de esta diversidad de acciones y sus efectos en personas distintas, en la particularísima situación de autos, aparece como núcleo indisoluble la unidad de resolución delictiva que pudo haber tenido el agente si el hecho hubiera de ser considerado efectivamente como delito.

Dada la conclusión a que arriba, teniendo en cuenta la naturaleza "prima facie" asignable a las lesiones que sufrieran los querellantes, el hecho materia del proceso sería el tipificado por el art. 89 del Cód. Penal.— Atento la pena corporal máxima que dicha disposición legal fija y lo dispuesto por el art. 62, inc. del mismo código, dado que el hecho habría ocurrido según las constancias de autos, el 21 de Junio de 1944, en la época que fué dictado el auto en grado, ha transcurrido el tiempo legal necesario para que prescriba la acción penal que por dicho hecho pudo corresponder.

Más, teniendo en cuenta que el sobreseimiento del proceso se debe a la circunstancia apuntada, éste se rige exclusivamente por lo dispuesto por el art. 410 del Cód. de Proc. Crim., siendo inaplicable en el caso la declaración impuesta por el art. 393 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, voto porque se confirme en lo principal el auto recurrido sobreseyéndose definitivamente esta causa por prescripción de la acción penal y se lo revoca en cuanto que en él se formula la declaración prevista por el art. 393 del Cód. de Proc. Crim., que en el caso no corresponde.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Al fundar mi voto en la resolución corriente a fs. 69|72, decía que era de aplicabilidad, en el presente caso, lo que determinan los

arts. 89 y 110 del Código Penal.— De conformidad con ello y con lo que establece el art. 55 del mismo Código, el máximo de la pena hubiera sido de dos años.— Como los hechos que motivaron esta causa se desarrollaron en Junio 21 de 1944, al tomarse la resolución de fs. 113 y v. la acción penal estaba prescripta, pues así lo dispone el art. 62 inc. 2º del texto ya citado.

Como la acción se ha extinguido, y como lo tengo reiteradamente sostenido, voto porque se confirme en todas sus partes la resolución recurrida.

El Dr. García dijo:

De acuerdo con los fundamentos que da en su voto el Dr. Ranea, la prescripción de la acción penal en éste caso, se ha cumplido.

Siendo así, corresponde confirmar íntegramente el auto de sobreseimiento en recurso, tal como ha sido dictado, pues como lo tengo sostenido con anterioridad, aún en los casos de sobreseimiento por prescripción cabe la declaración que impone el art. 393 del Código de Proc. en materia Criminal.— Voto en este sentido.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 6 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede: LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido.

COPIESE, notifíquese y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA — Anté mí: Ricardo Day.

Nº 597 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Contra Santiago Pérez, por malversación de caudales públicos en perjuicio del Fisco de la Provincia.

C.R.: Cuestión prejudicial — Detención del sospechado — Facultades del Juez del Crimen.

DOCTRINA: I) Existiendo cuestión prejudicial (art. 17 del C. P. C.) consistente en la necesidad de un juicio administrativo previo sobre rendición de cuentas del recaudador de rentas fiscales, no puede iniciarse el juicio criminal mientras aquél no haya terminado por sentencia ejecutoriada que, estableciendo un déficit, declare existir malversación de caudales públicos.

II) En tales circunstancias, procede anular todo lo actuado en juicio criminal, disponiendo, por tanto, la libertad del imputado,

III) En virtud de la separación de los poderes, el Juez del crimen carece de potestad jurisdiccional para notificar al Director General de Rentas la orden de que intime al receptor la rendición de sus cuentas en plazo prudencial, pues esa disposición es del resorte del poder administrador, Poder Ejecutivo de la Provincia, por el órgano respectivo; y no es dado a los jueces del crimen impartir órdenes a funcionarios dependientes de otro Poder sino dentro de un determinado proceso y como medida encaminada a la averiguación y castigo de un delito.

IV) Declarada la existencia de cuestión prejudicial, de orden administrativo, carece el juez de "imperium" para mantener la detención del sospechado hasta tanto rinda sus cuentas, dado que, por aplicación del art. 6º del

C. P. C., una vez recibida la indagatoria el juez debe pronunciarse alternativamente por la prisión preventiva o por la libertad del detenido, sin que pueda excogitarse soluciones intermedias, de carácter eclético, como ser la detención con licencia de desplazamiento personal, bajo custodia, a efecto de rendir las cuentas.

Salta, 31 de diciembre de 1946.

Y VISTOS:

Esta causa (Exp. N° 11498 del Juzgado Penal de la 2.ª Nominación) seguida contra Santiago Pérez por malversación de caudales públicos en perjuicio del Fisco de la Provincia, elevada en apelación por la defensa (fs. 16) del auto de fs. 14, que considerando existir una cuestión prejudicial (rendición de cuentas ante la autoridad administrativa competente) resuelve no obstante: 1º) mantener la detención de Santiago Pérez; 2º) notificar al Director General de Rentas para que intime a aquél, en forma personal, que rinda cuenta del desempeño de su cargo como Receptor de Rentas en Orán, acordándole a tal efecto un plazo prudencial; 3º) hacer saber al detenido y a Jefatura de Policía que Pérez se encuentra autorizado para realizar todo traslado necesario a fin de rendir dichas cuentas a la Dirección General de Rentas, a cuyo efecto deberá proveérsele de la debida custodia y CONSIDERANDO:

I) Que aclarado por el apelante, a requerimiento del Tribunal (fs. 20 y 21) el alcance de su recurso, resulta estar conforme con que se haya declarado la existencia de cuestión prejudicial — de dilucidación previa, por su naturaleza, en la órbita administrativa — radicando su disconformidad en el hecho de que, no obstante ello, se mantiene mientras tanto la detención de su defendido, lo que a juicio del señor defensor repugna a todo criterio legal y no se apoya en la ley de enjuiciamiento criminal. Pero malgrado lo circunscripto del recurso, corresponderá — toda vez que en materia penal las nulidades procesales son de orden público y deben ser declaradas de oficio — que esta Sala decida en primer término si el pronunciamiento de que conoce por vía de recurso presenta vicios que hagan imperativa su anulación.

II) Que a juicio de esta Corte tales vicios existen, en grado de remarcable gravedad, consistiendo en los siguientes:

a) El art. 17 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, que el Sr. Juez "a-quo" cita en el considerando II, para concluir en que "no puede dictarse auto de prisión preventiva, estatuye que: "si la acción penal dependiese de cuestiones judiciales, cuya decisión compete exclusivamente a otra jurisdicción, no podrá iniciarse el juicio criminal hasta que haya sentencia ejecutoriada en la cuestión prejudicial". En consecuencia, si la acción penal no es todavía viable, si no puede iniciarse aún el encausamiento criminal, el Juez del Crimen no puede avanzar opinión — en base a constancias administrativas completas, tales como el Exp. N.º 516, letra D., de la Dirección de Rentas — sobre la existencia de semiplena prueba de

delito, según lo hace en su considerando I, al expresar que de ese expediente "surgen elementos suficientes de convicción en contra del imputado Santiago Pérez, para mantener la detención que sufre (art. 2º del Código de procedimientos en materia criminal)". Ese avance de opinión del que resulta que a no mediar la existencia de cuestión prejudicial, procedería ya la prisión preventiva por haber semiplena prueba de un hecho punible, (indicios suficientes de delito) es algo procesalmente inadmisibles. Porque si en el expediente administrativo — que el Tribunal tiene a la vista — no se han rendido cuentas todavía, ni hay sentencia firme que las rechace, establezca un saldo deudor e intime su pago en término legal; y, en fin, si actualmente no está en mora esa deuda no precisada (por lo que no puede iniciarse juicio criminal) no es concebible que el Sr. Juez "a-quo" aluda a "elementos suficientes de convicción en contra del imputado", toda vez que aquéllos a que se refiere el art. 2º del Código Procesal, citado por él, son los que constituyen "semiplena prueba del delito, o indicios vehementes de culpabilidad".

b) El art. 6º del código de procedimientos en lo criminal establece, sin duda como una garantía fundamental de las personas, que una vez detenido el presunto culpable y entregado al Juez competente, éste procederá en las primeras horas hábiles de su despacho a interrogarlo y a practicar las diligencias necesarias "para decretar su prisión preventiva o su libertad". No hay, pues, sino dos soluciones alternativas: o la prisión, con auto de procesamiento, o la libertad. Y la ley penal, así fuere de forma, es de estricta interpretación, siendo ello otra garantía individual. Por lo cual el art. 12 del citado Código establece que "no podrá aplicarse ni por analogía otra ley que la que rigió el caso, ni interpretarse extensivamente, en contra del procesado". No es posible, en consecuencia, una solución intermedia, de carácter eclético, como la excogitada por el Sr. Juez "a-quo", solución o temperamento que, sin ser la prisión preventiva ni la libertad, participe en cierto modo de una y otra cosa, al mantener la detención del imputado, aunque con licencia a desplazamiento personal bajo custodia. Tal solución resulta notablemente extralegal, importando por tanto, un pronunciamiento nulo, al significar una disposición discrecional sobre la libertad de las personas;

c) El único precedente jurisprudencial que existe en el orden local, y hasta hoy mantenido, consiste en el pronunciamiento plenario de la Excm. Corte de Justicia (Libro 1º, folio 183 a 190, fecha abril 30 de 1931), en la causa contra Arturo Saravia, Emilio Vanni, Ernesto Schreiber, Manuel Lupión y Emilio Dousset por malversación de caudales públicos. Trátase de un caso absolutamente análogo a éste, mediando hasta la similitud de tratarse en aquella como en esta circunstancia, de funcionarios o empleados de la Receptoría, que, por razón de su cargo, habían recaudado rentas fiscales de las que debían rendir cuentas, administrativamente. La Corte, declarando la existencia de cuestión prejudicial

y atento a que no se había substanciado, terminándose por sentencia, el juicio administrativo previo sobre rendición de cuentas, anuló todo lo actuado, por aplicación de los arts. 17 y 623 del Código Procesal, con lo cual los procesados — pues ya se había dictado contra tres de ellos auto de prisión preventiva — recuperaron inmediatamente su libertad. En el recordado caso, la Corte sentó algunos puntos de doctrina cuya recordación es pertinente: 1º) "Que en las causas seguidas contra funcionarios dependientes del poder administrador, que administren fondos del Estado, para que intervenga la justicia del crimen para verificar si hay o no comisión de delito, es preciso que a esa intervención le preceda un juicio administrativo de rendición de cuentas, en que se ponga de manifiesto la responsabilidad civil en que hayan incurrido; 2º) que "esta solución se encuadra dentro del concepto constitucional "nuestro, de separación de los poderes"; 3º) que, también, "garantiza más eficazmente la defensa del inculcado al ser recibida su justificación por el órgano más capaz, técnicamente, de apreciarla; 4º) que, además, "asegura la represión del delito, en su caso, eliminando la posibilidad de la solución debida a deficiencias del sumario, ya sea por la lógica deficiencia técnica del Juez instructor, ya sea simplemente por la estrictez "de los términos judiciales"; y 5º) que la exigencia del juicio administrativo previo surge "con toda nitidez de los arts. 15, inc. 5º; 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Contabilidad de la Provincia". Y ha de advertirse también que la Corte, respetuosa de la separación de los poderes, se abstuvo de ordenar al Director General de Rentas — según se hace en el punto 2º, dispositivo, del auto en grado — o de notificarle que debía intimar personalmente, a los imputados, la rendición de sus cuentas. Porque es obvio que una orden o notificación de tal naturaleza correspondía, en todo caso, al poder administrador, al P. E., por órgano de su Ministerio de Hacienda. Y lo es igualmente que la jurisdicción de los jueces del crimen para emitir órdenes, o disponer tales notificaciones, sólo puede existir dentro de un determinado proceso, vale decir después de iniciado el juicio penal y como medida encaminada a la prueba y represión del delito;

Por ello, y en virtud de lo que disponen los arts. 17 y 623 del Código de Procedimientos en Materia Criminal,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

ANULA todo lo actuado, disponiendo, en consecuencia, la inmediata libertad de Santiago Pérez.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUN-
DIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Angel Neo, Escribano Secretario.